

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 29 de julio de 1882.

NUMERO 1,319

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 horas 32 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 41 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 3 horas 41 minutos de la mañana.

SÁBADO 29.—Santa Marta, virgen; san Félix II, papa y mártir; santos Simplicio, Faustino y Beatriz, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decretos.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdos.—Informacion.

Secretaría de Gracia y Justicia

Acuerdo. Nombramiento.

Secretaría de Policía.

Recargo.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Costa-Rica

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO.

Nº 11.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Por cuanto el artículo 3º de la Constitución designa para la instalación del Supremo Congreso Constitucional, el día 1º del entrante mes de agosto,

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase aquel alto Cuerpo, para su reunion ordinaria del presente año.

Art. 2º.—Señálanse las doce de aquel día para su instalacion.

Art. 3º.—Designanse igualmente las tres de la tarde del mismo, pa-

ra que los Alcaldes Constitucionales y Regidores Municipales presten el juramento de ley ante los respectivos Gobernadores y Jefes Políticos.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintisiete dias del mes de julio de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Departamento de Gobernacion,

ML. A. BONILLA.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Considerando:

Que adoptada, por decreto de 26 de abril último, la Constitución de 7 de diciembre de 1871, con las reformas que en dicho decreto y en el de 19 de junio próximo pasado se consignaron, se hace indispensable dictar las convenientes disposiciones para su observancia,

DECRETA:

Art. 1º.—Instalado el Congreso Constitucional el 1º de agosto próximo, el Presidente de aquel Alto Cuerpo prestará el juramento á que se refiere el artículo 133 de la Constitución; y verificado esto, procederá á recibir el que deben prestar los Señores Diputados.

Art. 2º.—El día 10 de agosto próximo, despues de haber tomado posesion de su destino el Señor Presidente de la República ante el Congreso Constitucional, se reunirán en el Palacio Presidencial los Señores Secretarios de Estado y el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis, con el fin de prestar, en manos del mismo Señor Presidente, el juramento prevenido por la Constitución.

Art. 3º.—El mismo día, á las dos de la tarde, se presentarán en el Ministerio de Gobernacion y Fomento, el Administrador General de Correos, el Registrador General de la Propiedad, el Director de la Imprenta Nacional, los Gobernadores de las Provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, y el Superintendente de la Division Central del Ferro-carril, con el objeto antes indicado.

Art. 4º.—A las doce del día referido, los Gobernadores de la Provincia de Guanacaste y de las Comarcas de Puntarenas y Limon, prestarán el mismo juramento: los dos primeros, ante la Corporacion

Municipal respectiva, y el último, ante cuatro individuos principales de la Comarca, sentando una acta de todo lo practicado, que firmarán los individuos presentes, y de la cual se remitirá una copia al Ministerio de Gobernacion.

Art. 5º.—El 11 del mismo mes, á las doce del día, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia recibirá el juramento á los Jueces de 1ª Instancia de las Provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, al Contador Mayor y demas dependientes del ramo de Justicia;

El Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo, al Honorable Cabildo Eclesiástico, á los Curas y al Venerable Clero;

El Comandante en Jefe, á los Jefes y Oficiales del Ejército;

Los Gobernadores, á los empleados subalternos;

Los Gobernadores de Guanacaste, Puntarenas y Limon, lo tomarán además: el primero, al Juez de 1ª Instancia de aquella Provincia, y los últimos, al Capitan de puerto, al Administrador de Aduanas y al Juez de 1ª Instancia de la Comarca;

El Contador Mayor, á todos los empleados de su jurisdiccion que no tengan funciones judiciales; y

Los Jefes de oficina, á todos sus subalternos.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintisiete dias del mes de julio de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Departamento de Gobernacion,

ML. A. BONILLA.

Nº 10.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO.

No obstante la prohibicion para introducir licores fuertes, establecida por el Decreto Nº 15 de 4 de octubre de 1876, en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Art. 1º.—Desde el día 1º de enero de 1883 cesa el monopolio fiscal de licores fuertes extranjeros en cuanto se refiere al coñac y la ginebra Schnapps, los cuales serán de lícito comercio, con tal que su fortaleza no sea mayor de 23º Cartier, cuyo alcohómetro se usa en la Fábrica Nacional de Licores; pero sujetos á los derechos

establecidos por el Decreto Nº 23 de 22 de junio de 1875.

Art. 2º.—Serán de contrabando los licores á que se refiere el presente Decreto, que contengan mayor número de grados de fortaleza; y los introductores quedarán sujetos á las penas correspondientes, considerándose tales artículos como de monopolio fiscal.

Art. 3º.—Queda en tales términos reformado el primer Decreto de que se ha hecho mencion.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

LUIS D. SAENZ.

Nº 4.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Considerando:

Que el faro establecido hace algunos años en Puntarenas se encuentra en estado ruinoso y que la topografía é importancia de aquel puerto reclaman, como la satisfaccion de una necesidad, el servicio de un faro en condiciones más apropiadas á los usos á que está destinado,

DECRETA:

Art. 1º.—Se establece un impuesto trimestral de matrícula marítima sobre las embarcaciones que hacen el comercio de cabotaje en el litoral del Pacífico, perteneciente al dominio de la República; las lanchas que se ocupan en la carga y descarga de los vapores y buques de vela al servicio del comercio exterior, y las embarcaciones menores que trafican en el estero y cercanías de la costa de Puntarenas.—Este impuesto será de un peso para las embarcaciones primeramente designadas; de cincuenta centavos para las segundas; de veinticinco centavos para las últimas.

Art. 2º.—El producto se aplicará á la construccion y mantenimiento del faro, y el remanente, cumplido el destino principal de este impesto, ingresará en el Tesoro Nacional.

Art. 3º.—La recaudacion del impuesto establecido la efectuará el Comandante del puerto de Puntarenas, que es el empleado encargado de la matrícula, quien enterará en cada trimestre el dinero recaudado, en la Agencia del Banco nacional en Puntarenas.

Dado en el Palacio Presidencial,

en San José, á veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.— El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina.—
LUIS D. SÁENZ. MIGUEL GUARDIA.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, Y COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Considerando: Que deben ponerse todos los medios para la buena y expedita Administración de Justicia,

DECRETA:

Art. Único.—Restablecense los Juzgados del Crimen en 1ª Instancia de las Provincias de Cartago y Heredia, que por acuerdo de 1º de julio de 1881 se resumieron en el Civil de las mismas Provincias.

Dado en el Palacio Presidencial.—San José, á veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia,

F. CHÁVES CASTRO.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, Y COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO,

DECRETA:

Quedan reducidos á dos, denominados 1º y 2º, los tres Juzgados Civiles y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, debiendo repartirse entre ellos convenientemente, los negocios y expedientes que pertenezcan al que quede cesante.

Dado en el Palacio Presidencial.—San José, á los veintiocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia,

F. CHÁVES CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 119.

Palacio Nacional.

San José, 27 de julio de 1882.

En atención á que el ciudadano colombiano, Señor Don Vicente B. Truque, tiene mas de cuatro años de residencia en este país, y á que durante ellos le ha prestado servicios con inteligencia y honradez; considerando que por tal conducta se ha hecho merecedor de una distinción por parte del Gobierno, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Honrar al expresado Sr. D. Vicente B. Truque, otorgándole carta de naturalización para que pueda gozar de los fueros y prerogativas que las leyes conceden á los costarricenses.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

BONILLA.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.

San José, 28 de julio de 1882.

Nómbrese al Señor Don Zacarías García, atendidas sus aptitudes, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, con la dotación de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—

CHÁVES CASTRO.

Palacio Nacional.

San José, 28 de julio de 1882.

Atendida la competencia del Señor Don Ismael Alvarado, nómbresele Juez del Crimen en 1ª Inst. de la Provincia de Cartago con la dotación de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—

CHÁVES CASTRO.

Palacio Nacional.

San José, 18 de julio de 1882.

Habiendo sido separado el Juzgado del Crimen de la Provincia de Heredia, del Civil y de Comercio de la misma,

SE ACUERDA:

Nómbrese para desempeñar el primero, al Señor Don José María Víquez, de reconocida competencia; y para servir el segundo, al Señor D. M. Dávila, cuyas aptitudes tiene demostradas; ámbos con la dotación de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—

CHÁVES CASTRO.

Palacio Nacional.—San José, 28 de julio de 1882.

Nómbrese para desempeñar el Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, á los empleados que hoy lo sirven; y al Juez 3º Civil y sus subalternos, para desempeñar el Juzgado 2º, cuyos empleados quedan cesantes.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—

CHÁVES CASTRO.

Palacio Nacional.—San José, 28 de julio de 1882.

Admítase la renuncia que, de Agente Fiscal de la Provincia de Alajuela, ha presentado el Señor Don Leónidas Alfaro, á quien se le dan las gracias por los servicios que en dicho destino ha prestado; y nómbrese en su reposición al Sr. Bachiller Don Enrique Ugalde, de reconocida aptitud, con la dotación que la ley designa.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—

CHÁVES CASTRO.

Palacio Nacional.—San José, 28 de julio de 1882.

En atención: 1º—A que el Coronel Don Concepcion Quesada ha sido uno de los que, en distintas ocasiones, han entrado al pueblo de Guatuso, con el laudable objeto de contribuir á la conquista de aquellos indígenas; 2º—A que

en el memorial que ha presentado en esta fecha, ofrece hacer una hacienda en aquel territorio, comprometiéndose á enseñar á los indios que lo quieran, las labores del campo, siempre que se le dé por el Supremo Gobierno, tierras al efecto; 3º—A que es principio económico el de que la riqueza aumenta cuando la propiedad territorial está debidamente repartida y cultivada; y 4º—A que el Gobierno, por ahora, no reporta ningunas ventajas del extenso territorio de Guatuso, y es muy conveniente facilitar el cultivo de aquellos terrenos; S. E. el General Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Dónanse al Coronel Don Concepcion Quesada diez caballerías de tierra en el territorio de Guatuso, en el lugar que él indique, siempre que no sea en la parte que tengan cultivada ó desmontada aquellos indígenas.

El título respectivo será expedido por el órgano del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—

CHÁVES CASTRO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, julio 27 de 1882.

Al Señor Don Rafael Echavarría, actual Inspector de Policía se le amplian sus funciones á las de Inspector General; debiendo disfrutar por el desempeño de ellas, del sueldo de ciento cinco pesos mensuales.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

BONILLA.

SECRETARIA DE HACIENDA

H. Señor Ministro de Hacienda.

San José, junio 27 de 1882.

Honorable Señor:

(Continuacion).

Lote nº 24 de 2º orden.

Este lote consta de una área de trescientas diez manzanas, cuatro mil setecientos ocho varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle en medio, con el lote nº 24 de 1º orden; al Sur, calle en medio, con el lote nº 22 de 3º orden, y tambien calle en medio, con el lote nº 24 de 3º orden; al Este, calle en medio, con el lote nº 26 de 2º orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote nº 22 ó sea el lote de los terrenos reservados en Jiménez.

El perímetro de este lote es el siguiente:—Se dió principio á la medida en la esquina Sur Oeste en donde se fijó un árbol de laurel de 16 pulgadas de diámetro marcándole con una \dagger y con rumbo Norte $84\frac{1}{2}^\circ$. Este, medi-

mos dos mil doscientas noventa y nueve y $\frac{61}{100}$ varas atravesando una quebrada en 936 varas y el rio Guácimo en 1,180 varas en el punto donde sus aguas forman una isleta. El rio Guácimo tiene una anchura de 22 varas. En 2,115 varas, cruzamos otra quebrada y en el punto en donde se concluyeron los 2,999 $\frac{16}{100}$ varas fijé el segundo mojon esquinero del lote, marcando un árbol de 20 pulgadas con una \dagger . Continué con Norte $5\frac{1}{2}^\circ$ Oeste midiendo mil quinientas varas pasando en este rumbo tres quebradas; la primera en 152 varas; la segunda en 576 varas, y la tercera en 1,196 varas. Fijamos el tercer mojon poniendo un palo postizo en medio de dos árboles, de los cuales el del Este tiene 30 pulgadas en diámetro y el del Oeste 9 pulgadas. Ambos quedaron marcados con una \dagger . Continuamos con rumbo Sur $14\frac{1}{2}^\circ$ Oeste, midiendo 1,840 varas atravesando el rio Guácimo en 275 varas más 20 varas de su anchura. Habiendo fijado un árbol de balsa de 10 pulgadas de diámetro como mojon y marcándolo con una \dagger . Continué con rumbo Sur 12° 10 Oeste, midiendo mil quinientas sesenta varas con cuya distancia llegamos al primer mojon y cerrada así la medida.

Este lote es de superficie plana por el lado Este del terreno, pero al lado Oeste del rio Guácimo es quebrado y pedregoso. La calidad del terreno es en parte fértil y buena, y hay tambien algunas maderas útiles de construcción.—Las aguas son suficientes, y la temperatura es agradable de más ó menos 80°

Lote nº 26 de 3º y 4º orden.

Este lote contiene una área de trescientas cuarenta manzanas y ocho mil trescientas setenta y cinco varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle en medio con el lote nº 26 de segundo orden; al Sur, calle en medio, con el lote nº 24 de quinto orden; al Oeste, calle en medio, con el lote nº 24 de tercer orden y 24 de cuarto orden; y al Este, calle en medio, con el lote nº 28 de tercer orden y el lote nº 28 de cuarto orden.

El perímetro de este terreno es el siguiente: se dió principio á la medida colocándose en la esquina Noreste del lote en donde fijé un árbol de 20 pulgadas como primer mojon, marcándolo con una cruz y de aquí con rumbo Sur $84\frac{1}{2}^\circ$ Oeste atravesando yuritos en los puntos indicados en la topografía del plano. Medimos mil quinientas quince varas fijando en este punto el segundo mojon, marcando un árbol grueso de 30 pulgadas con una cruz. Continué con rumbo Sur, $5\frac{1}{2}^\circ$ Este, tres mil y cincuenta varas, atravesando cuatro quebradas: la primera en 272 varas; la segunda en 1109 varas, la tercera en 1679 varas y la cuarta en 1802 varas. Habiendo marcado en el punto final de este rumbo un árbol de 15 pulgadas con una cruz como tercer mojon, continúe con rumbo Norte, $84\frac{1}{2}^\circ$ Este, midiendo

setecientas veinte varas y fijé un palo postizo como cuarto mojon. Este mojon queda entre un rastrojo, y como ninguna quebrada está cerca, será el más difícil de poder encontrar. Continué con rumbo Norte, 9° Este, tres mil ciento cincuenta y dos varas, con cuya distancia llegué al punto en donde principié el trabajo, cerrando así la medida. En este rumbo atravesamos un yurito, desde su cabecera en varias partes, hasta que en la distancia que indica la topografía del plano lo dejamos entre el terreno.

Este lote es de superficie en su mayor parte plata, es de temperatura fresca, pues su altura es próximamente de 2000 pies sobre el nivel del mar; la tierra es de buena calidad, pero hay pocas maderas de construcción. Sus aguas son suficientes y permanentes.

Lote n° 24 de 3er orden.

Este lote consta de una área de doscientas ochenta y ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas.

Sus colindancias son: al Norte, calle en medio, con el lote n° 24 de segundo orden; al Sur, calle en medio, con el lote n° 24 de cuarto orden; al Este calle de por medio, con el lote n° 26 de tercer y cuarto orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote n° 22 de tercer orden.

El perímetro de este terreno es el siguiente: se dió principio á la medida colocándose en la esquina Noreste, en donde marqué un árbol de 14 pulgadas con una cruz como primer mojon del lote y de aquí con rumbo Sur, 84½° Oeste, atravesando una quebrada pequeña en 201 varas y el río Guácimo en 1157 varas más de su anchura, medimos por total: mil novecientas veinticinco y $\frac{61}{100}$ varas: marqué un árbol de veinte pulgadas con cruz como segundo mojon y continué con rumbo Sur 5½° Este, mil quinientas varas, pasando el río Guácimo en la misma anchura como la del rumbo anterior en 1095 varas. El mojon fijado en este punto es un árbol de 15 pulgadas y queda al Oeste del río Guácimo en su propia peña. Continuamos con rumbo Norte, 84½° Este atravesando una quebrada en 552 varas, otro yurro en 1706 varas y habiendo medido en este rumbo mil novecientas veinticinco y $\frac{61}{100}$ varas fijé en este punto el cuarto mojon del lote marcando un árbol de 20 pulgadas con una cruz. Continué con rumbo Norte 5½° Oeste midiendo mil quinientas varas, con cuya distancia llegué al primer mojon y cerré así la medida, atravesando en la distancia dos quebradas, en 390 y en 1209 varas.

La superficie de este lote es muy plano al lado Este del río Guácimo, pero al lado Oeste es quebrada y pedregosa. La calidad de la tierra es en su mayor parte buena y fértil. Hay algunas maderas de construcción, buenas y abundantes aguas, y su temperatura es fresca y agradable de próximamente 80 grados Fahrenheit.

Lote n° 22 de 3er orden.

Este lote contiene una área de doscientas siete manzanas mil trescientas noventa y tres varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle en medio, con el lote n° 22 ó sean los terrenos reservados en Río Jiménez y también en partes, calle en medio, con el lote n° 24 de segundo orden; al Sur, calle en medio, con el lote n° 22 de cuarto orden; al Este, calle en medio, con el lote n° 24 de tercer orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote n° 20 de tercer orden.

El perímetro de este lote es el siguiente: principié el trabajo en la esquina Sur-Oeste, en donde marqué un árbol de 16 pulgadas con una cruz como primer mojon del terreno y de aquí con rumbo Norte 84½° Este medimos mil novecientas veinticinco $\frac{61}{100}$ varas, atravesando un tributario del río Guácimo en 340 varas, más 8½ varas de su anchura. Fijé el segundo mojon marcando un árbol de 26 pulgadas con una cruz y continué con rumbo norte 5½° Oeste mil quinientas varas, pasando el río Guácimo en 410 varas más 20 de su anchura. Márqué un árbol de 11 pulgadas con una cruz como tercer mojon y continué con rumbo Sur 84½° Oeste, trescientas sesenta y cinco varas, llegando con esta distancia al lindero del Este, de los terrenos reservados en Río Jiménez y habiendo marcado en este punto un árbol con una cruz; continuamos con rumbo Sur 12° 10' Oeste, quinientas ochenta y ocho varas con cuya distancia llegamos al mojon Sureste de los terrenos reservados en Río Jiménez, el cual es un árbol grueso de 30 pulgadas, bien picado en sus gambas. Sur 84½° Oeste, mil trescientas ochenta y tres varas, atravesando un río hermoso de 12 varas de anchura, que es tributario del río Jiménez. Habiendo fijado en este punto el cuarto mojon esquinero del lote, marcándolo con una cruz. Continué con rumbo Sur 5½° Este, midiendo novecientas cuarenta y cinco varas, llegando con esta distancia al punto en donde principié el trabajo y cerrando así la medida. Atravesamos en este rumbo el mencionado tributario del río Jiménez en 801 varas.

La superficie de este lote es en su mayor parte quebrada y pedregosa; la calidad de la tierra es regular; tiene el lote algunas maderas de construcción, buenas y permanentes aguas, y su temperatura es agradable siendo su elevación próximamente de 1500 pies sobre el nivel del mar.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Julio 28.—El bote correo "Dos Hermanos" regresó del Bebedero hoy á las 11 a. m. trayendo la correspondencia de Guanacaste.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario promovido por el Señor Don Joaquín Alfaro contra la Municipalidad de Heredia, sobre reclamo de una faja de terreno.

2.—En apelacion de hecho establecida por el Señor Romualdo Quiros Solera, de una providencia dictada en la queja que ha promovido contra el Alcalde 1º de Grecia, Señor Juan Vega, por infraccion de ley, se ordenó pedir al Juez respectivo los autos á que el recurrente se refiere.

3.—En la ejecucion promovida por el apoderado de Doña Gertrudis Alvarado de Millet, contra Don Francisco Peralta, se confirmó el auto apelado que declara que los intereses que debe pagar el segundo, son los devengados desde diciembre último hasta la fecha.

4.—En la solicitud de Don Gaspar Venegas para que se ordene al Señor Registrador de la Propiedad, hacer una inscripcion, se decretó de conformidad.

5.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra José Garcia y Salazar por abigeato.

6.—En la causa contra Jesus Céspedes Fernández, por lesiones á su esposa, se confirmó la sentencia apelada que condena al reo á dos años ocho meses veinte dias de presidio interior menor: á pagar á la ofendida un jornal diario por el tiempo que duro en incapacidad de trabajar; y á satisfacer los reconocimientos médico-legales y demás daños y perjuicios causados.

7.—Se proveyó autos en la causa contra Eldefonso Palacios, por lesiones.

San José, 28 de julio de 1882.

El Secretario,

J. DIEGO BRAUN.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una y media de la tarde de este mismo dia, se admitió al Señor General Don Rafael Villégas y Arango, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta Ciudad, el denuncia que ha hecho del baldío lote N° 45 de primer orden, situado en la Comarca de Limon, en la segunda Division Atlántica, en la primera seccion de la zona y al Norte de la vía férrea, constante de 287 manzanas, 4,625 varas cuadradas; y cuyos linderos son: al Norte, calle en medio, lote N° 45 de primer orden; al Sur, la línea férrea á cien piés de distancia; al Este, calle en medio, lote N° 47 de primer orden; y al Oeste, calle en medio; lote N° 43 de primer orden. Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 27 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Ubino Castro.—Arturo Sáenz.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una de la tarde del dia de ayer, se admitió al Señor Licdo. Don Santiago de la Guardia y Fábrega, mayor de edad, casado, profesor de derecho y vecino de esta Ciudad, el denuncia que ha hecho del baldío lote número 44 de primer orden, situado en la segunda Division Atlántica, en la primera seccion de la zona y al Sur de la vía férrea, en los llanos de Santa Clara, jurisdiccion de la Comarca de Limón, constante de 285 manzanas, 1,775 varas cuadradas; y cuyos linderos son: al Norte, línea férrea á cien piés de distancia; al Sur, calle en medio, lote N° 44 de segundo orden; al Este, calle en medio, lote N° 46 de primer orden; y al Oeste, calle en medio, lote N° 42 de primer orden, pro-

pío del Señor Don Saturnino Lizano.—Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 25 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Ubino Castro.—Alejandro Jiménez.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una de la tarde de este mismo dia, se admitió al Señor Dr. Don Francisco Chaves Castro, mayor de edad, casado, Profesor de Derecho y vecino de esta Ciudad, el denuncia que ha hecho del baldío lote n° 46 de 1er orden, situado en la Comarca de Limon, en la 2ª division atlántica, en la 1ª seccion de la zona y al Sur de la vía férrea; constante de 287 manzanas, 9,949 varas cuadradas, entre los linderos siguientes: al Norte, con la línea férrea á cien piés de distancia; al Sur, calle en medio, lote n° 46 de 2º orden; al Este, calle en medio, lote n° 48 de 1er orden; y al Oeste, calle en medio, lote n° 44 de 1er orden.—Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 27 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Ubino Castro.—Luis Granados.

REMATES.

Están señaladas las doce del mártes ocho del próximo entrante agosto, para la venta en remate de los bienes siguientes: una casa con el solar en que está ubicada, sita en el cuartel de "La Laguna", Distrito primero, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno llamado "La Laguna" de Don Rafael Carazo; al Sur, calle pública en medio, solar de Dario Acuña; al Este, terreno y casa de Laureano Echandi; y al Oeste, calle pública en medio, solar de Timoteo Aguilar. Medida superficial de la casa, catorce varas de frente al Oeste y de trece á diez y siete de fondo, y el solar de catorce varas de frente al Sur y setenta y una de fondo, todo poco más ó ménos. Esta finca la adquirió Don Alejandro Aguilar y Castillo, por compra á Ramon, Jesus (mujer), Mónica y Francisca Saborio y Lizano; está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio cuatrocientos nueve, finca número ocho mil cuatrocientos noventa, "Oriental", inscripcion número tres, y valorada en setecientos pesos. Un cafetal, situado en las inmediaciones del pueblo de Curridabat, Distrito undécimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte y Este, con potrero y cafetal de Francisco Monge; al Sur, con hacienda de Don Máximo Blanco, calle real de Cartago en medio; y al Oeste, con potrero de Doña María Esquivel. Medida superficial, como manzana y media, comprada por el mismo Don Alejandro Aguilar y Castillo, á Ubaldo Mora y Céspedes; está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio cuatrocientos treinta y uno, finca número siete mil trescientos veinticinco, "Oriental", inscripcion número uno y está valorada en cuatrocientos cincuenta pesos. Un terreno situado en el paraje llamado "Cedral de Tarrasú", en Candelaria, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, Sur y Este, tierras baldías; al Oeste, con tierras denunciadas por José Gutiérrez. Medida superficial, doscientas once manzanas y cinco mil doscientas ochenta y cuatro varas cuadradas. Este terreno, lo denunció y compró como baldío, el mismo Don Alejandro Aguilar y Castillo, en el Juzgado de Hacienda Nacional; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio doscientos ochenta y tres, finca número mil ochenta y nueve, "Oriental", inscripcion número uno, y valorado en quinientos pesos. Un crédito hipotecario, inscrito en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo cuarto, folio cuatrocientos cuarenta y dos y bajo el número tres mil doscientos ochenta y dos, cuyo crédito se especifica así: el Sr. Antonio Jiménez y Segura, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de la Union, de la Provincia de Cartago, según la inscripcion número uno, de la finca número siete mil quinientos setenta y uno, folio quinientos cuarenta y tres, tomo ciento treinta y siete, del

